EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Ecuador se ha establecido la ruta de abordaje de la desnutrición para el período 2021–2026, en el marco de la Estrategia Nacional "Ecuador Crece Sin Desnutrición". El Decreto Ejecutivo N.º 1211, firmado el 15 de diciembre de 2020, aprueba e implementa dicha estrategia, cuyo objetivo principal es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses, así como en mujeres gestantes. En este contexto, la desnutrición infantil constituye un grave problema de salud pública que afecta de manera prioritaria a los sectores sociales en situación de mayor vulnerabilidad.

La Desnutrición Crónica Infantil (DCI) responde a múltiples determinantes como la educación de la madre, el conocimiento sobre una alimentación saludable, el nivel de ingresos del hogar, acceso limitado a servicios de saneamiento, agua segura, cuidados en la primera infancia, atención en salud y la ubicación geográfica remota. Por tanto, es necesario que se apliquen intervenciones multisectoriales fundamentadas en la articulación y trabajo alineado de los diferentes actores. En este trabajo se realiza una revisión de la definición, causas y consecuencias de la DCI. También se presenta el estado de este problema en el mundo, y los niveles de DCI en los usuarios del MDH. Luego se realiza un análisis de las intervenciones actuales para combatir la DCI en Ecuador desde el punto de vista de sus determinantes, para posteriormente examinar las posibles fallas. Finalmente se plantea recomendaciones para responder a cada uno de los causales de la DCI. El MSP en el marco de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, impulsa el proyecto "Ecuador Libre de Desnutrición Infantil" a ejecutarse entre 2022 y 2025, priorizando 728 parroquias rurales y urbanas; y establecimientos del primer nivel de atención en salud a lo largo del país.

En el Cantón La Joya de los Sachas se viene trabajando la prevención de la DCI desde el Ministerio de Salud Pública Tipo C, en el año 2023 se detectaron 275 casos de niñas y niños en las 9 parroquias; y en lo que se refiere al año 2024 desde enero a diciembre se registraron 216 casos. Desde el año 2025 hasta marzo del 2026 se reportaron 1.708 niños y niñas de 3 años de edad, y 246 niños de 2 años de edad, se encontraron en las 9 parroquias del cantón La Joya de los Sachas. (Fuente; MSPJS). (Fuente de MIC)

La desnutrición crónica infantil (DCI) sigue siendo un desafío importante en diversas comunidades del Cantón de La Joya de los Sachas. Esta condición, que afecta el crecimiento y desarrollo físico y cognitivo de los niños y niñas, es una de las principales preocupaciones para la salud pública en la región. La situación en las parroquias de Pompeya, San Sebastián del Coca y diferentes comunidades de Pueblos y Nacionalidades, es particularmente alarmante, lo que resalta la necesidad urgente de adoptar medidas eficaces para prevenir y mitigar este grave problema.

La justificación de esta ordenanza radica en la necesidad urgente de abordar la salud y el bienestar de nuestros niños. La DCI está estrechamente relacionada con la falta de acceso a agua limpia y a condiciones de saneamiento adecuadas. Mejorar estas condiciones no solo es esencial para la prevención de la desnutrición, sino que también es un imperativo moral, dado que cada niño tiene el derecho a una alimentación adecuada y a un entorno saludable. Ignorar esta situación no solo afecta la calidad de vida actual de nuestros niños, sino que también tiene implicaciones a largo plazo en la educación, la economía y el desarrollo social de nuestra comunidad.

En el año 2022 se llevó a cabo una reunión de la Mesa Intersectorial Cantonal "Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil", con la participación de delegados del Ministerio de Salud Pública (MSP), Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Ministerio de Educación, Registro Civil, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Consejo de Protección de Derechos, Jefatura Política y CASIGAP, instituciones que conforman dicha Mesa Intersectorial del cantón La Joya de los Sachas.

Mediante el Acta de reunión STECSDI-009-MIC-J-SACHAS-CZ2, de fecha 18 de octubre de 2022, se propuso que el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón La Joya de los Sachas

elabore un proyecto de ordenanza sobre la desnutrición crónica infantil. En dicha reunión participó la Lcda. Amalia Salazar, concejala y presidenta de la Comisión de Equidad y Género del GADMCJS, quien asumió el compromiso de apoyar el proceso de elaboración de la ordenanza. Finalmente, los asistentes suscribieron el acta de compromisos con el objetivo de fortalecer las acciones en beneficio de los niños y niñas del cantón y contribuir a un mejor futuro.

En conclusión, la situación actual exige una respuesta inmediata, articulada y coordinada. La presente ordenanza constituye una oportunidad para implementar acciones efectivas que contribuyan a garantizar un futuro saludable y sostenible para las generaciones más jóvenes. Asimismo, se hace un llamado a la responsabilidad compartida de todos los actores involucrados, con el propósito de asegurar que cada niño y niña del cantón tenga acceso a las condiciones necesarias para su crecimiento y desarrollo integral.

CONSIDERANDO:

Que, el tercer inciso del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, para el ejercicio de los derechos el Estado adoptará medidas de acción afirmativa, las cuales fomenten la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad.

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente de alimentos sanos, suficientes y nutritivos.

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado garantizara el derecho a la salud, el cual se vincula al ejercicio de otros derechos, tales como el derecho al agua, la alimentación, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir.

Que, el articulo 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el Estado, la sociedad y la familia, deberán promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos, y atenderán al principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Así como también tendrán derecho a su desarrollo integral, el cual se entenderá como el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto, de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes que tiene el ser humano, y de los específicos de su edad, así como también tendrán -entre otros- derechos a la salud integral y la nutrición.

Que**,** el numeral 1 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el Estado adoptara -entre otras- medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, la atención a menores de seis años que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, el sector público comprende -entre otros- las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, además tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en concordancia con lo estipulado en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 253 que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el alcalde o alcaldesa y los concejales o concejalas elegidos por votación popular; siendo el alcalde o alcaldesa la máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente.

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que, el Estado será responsable de formular de políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud, y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario, así como el brindar el cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria que se encuentran establecidos en la constitución.

Que, el literal h) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, es el generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Que, el primer inciso del Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo establecido en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que al Concejo Municipal le corresponde -entre otras- atribuciones el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina -entre otras- atribuciones del alcalde o alcaldesa, el ejercer la representación legal del GADMCJS y la facultad ejecutiva de la Municipalidad de La Joya de los Sachas de manera exclusiva.

Que, el artículo 113 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, las competencias son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector, y que serán ejercidas a través de facultades. Estas competencias podrán ser establecidas por la Constitución, la Ley y las que sean asignadas por el Consejo Nacional de Competencias.

Que, el artículo 114 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que, las competencias exclusivas son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la Ley, y que su gestión podrá realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno, se deberá contar con la facultad de rectoría, planificación, regulación, control y gestión que serán establecidas por la Constitución o la Ley, y que su ejercicio a excepción de la rectoría podrá ser concurrente.

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica que, en el ejercicio de las competencias de protección integral de la niñez y adolescencia, los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, el referido Código y el Consejo Nacional de Competencias, en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia y que para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en el mencionado código para cada nivel de gobierno, así como garantizar la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres madres y sus familias como los titulares de estos derechos.

Que, el articulo 249.- Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 322 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que los consejos municipales aprobarán ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; indicando que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Que, el articulo 342.- El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo señala que, las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece que, las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo, así como también acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

Que, el artículo 34 del Código Orgánico Administrativo indica que, las personas tienen derecho a acceder a los servicios públicos, así como conocer en detalle los términos de su prestación y formular reclamaciones sobre los mismos.

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia prescribe que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción, y que es obligación del Estado, de la sociedad y de la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y su desarrollo.

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral, además este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a una educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que, a los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes les corresponde, brindar la atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones controles y disposiciones médicas y de salubridad.

Que, el artículo 104 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que, está prohibido a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de dicho Código, siempre que exista la partida presupuestaria.

Que, el artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que, respecto a las Donaciones o asignaciones no reembolsables que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

Que, el numeral 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que, los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán -entre otras- medidas apropiadas para reducir la mortalidad infantil y en la niñez; combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, Teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.

Que, el numeral 3 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que, los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Que, en el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescentes 2004.2014, en el Objetivo a) dispone implantar las condiciones necesarias para niños, niñas y adolescentes se encuentren protegidos y accedan favorablemente a una vida saludable.

Que**,** en el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescentes, en el punto 4.1 del Plan de Protección Integral para niños niñas menores de 6 años en cuanto de las Políticas, establece como política 4.- asegurar condiciones nutricionales y adecuadas y oportunas a todos los niños y niñas.

Que, el Derecho Ejecutivo N° 179 de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia y los Objetivos de Desarrollo del Milenio que establece el conjunto de normas y disposiciones legales nacionales e internacionales, que deben conocer según el Art. 8 del Código de la Niñez y Adolescencia es deber del estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia ejercicio efectivo, garantías protección, y exigibilidad de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y ERRADICACIÓN DE LA ANEMIA Y DESNUTRICIÓN CRÓNICA EN NIÑOS, NIÑAS DE 0 A 5 AÑOS Y MUJERES EN ETAPA DE GESTACIÓN Y LACTANCIA AFECTIVA EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO

Art. 1. Definición: La desnutrición infantil es una condición de la salud producida por un insuficiente aporte de proteínas y/o calorías, necesario para satisfacer las necesidades alimentarias del organismo. En su origen interfieren numerosos factores, tales como la pobreza, la escasez en la disponibilidad de alimentos, la privación económica, los hábitos dietéticos, la mala calidad del agua para beber, la selección inapropiada de alimentos y la asociación con infecciones parasitarias y /o bacterianas que contribuyen a la producción de un desequilibrio entre el ingreso de alimentos y la biodisponibilidad de nutrientes y energía.

Art, 2. Ámbito de Aplicación. – El lugar de aplicación de La presente Ordenanza será aplicada Cantón La Joya de los Sachas, dirigida a todos los niños y niñas de 0 a 5 años de edad con acciones de prevención y tratamiento de la desnutrición crónica y de la anemia, así como la prevención a mujeres en periodo de gestación y lactancia en la jurisdicción del Cantón La Joya de los Sachas.

Art, 3.- Objetivos. –

a) Objetivo General. - Promover la implementación de programas, proyectos y políticas nutricionales para garantizar la atención al infante y su desarrollo en la primera etapa de vida de cero a cinco años, a mujeres en etapa de gestación y lactancia afectiva; a fin de fortalecer el derecho constitucional del Buen Vivir.

b) Objetivos Específicos. - Para el impulso y aplicación de programas se establecen varios objetivos específicos:

1. Coordinar y fortalecer las defensorías comunitarias realizadas por MSP.

2. Realizar el seguimiento y recolección de información de las acciones ejecutadas en los diferentes programas nutricionales y en caso de no existir corresponsabilidad familiar referir el caso a la Junta Cantonal para la protección de los Derechos, del cantón La Joya de los Sachas.

3. Vigilar el cumplimiento de los programas Ministeriales, Municipales y de las Empresas Públicas, que tengan relación a mejorar la situación familiar y el acceso a los servicios básicos, a una vivienda digna, a la educación, salud y alimentación adecuada de la mujer embarazada, niños y niñas de cero a cinco años de edad**.**

4. Crear e implementar la ruta y acudir a los Organismos Competentes para la restitución de Derechos del programa Acción y Nutrición a través del Comité Cantonal de Prevención, Vigilancia y Erradicación de la Anemia y Desnutrición Crónica Infantil en el Cantón La Joya de los Sachas: que permitirá a las y los beneficiados acceder a los programas.

5. Sensibilización a la ciudadanía del cantón La Joya de los Sachas en nutrición, soberanía y seguridad alimentaria para garantizar la protección integral de la población objetivo, en cuanto al acceso de una alimentación natural, nutritiva y saludable a fin de prevenir la anemia y la desnutrición.

6.- Crear el Comité Cantonal de Prevención, Vigilancia y Erradicación de la Anemia y Desnutrición Crónica Infantil en el cantón La Joya de los Sachas.

Art. 4. Principios. - La Presente Ordenanza se rige por los siguientes principios:

1. **Interés superior del niño:** Este principio, está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo de salud y alimentación nutritiva en los niños; para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre sus derechos y deberes, en la forma que mejor garantice la vigencia de sus derechos.

2. **Corresponsabilidad:** Es deber de las entidades del Estado, así como de la sociedad civil y de las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar políticas, medidas administrativas, económicas, legislativas, sanitarias, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de la población objetivo en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza.

3. **Prioridad absoluta:** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la población objetivo.

4. **Participación ciudadana:** La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón para ser partícipes de procesos de veeduría y seguimiento al cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza.

5. **Igualdad y no discriminación:** los objetivos de la presente ordenanza están dirigidos a la atención de la población objetivo sin discriminación alguna por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

6. **Interculturalidad:** En todas las acciones y decisiones se deberán considerar elementos de diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.

CAPÍTULO II

LÍNEAS TÉCNICAS

Art. 5. Líneas Técnicas. - Las acciones, programas y proyectos contemplados para el cumplimiento de esta ordenanza requieren su diseño técnico, adaptados a la pluralidad y diversidad de contextos sociales, económicos y políticos en cada espacio territorial, tomando como base los lineamientos emitidos por las entidades rectoras en la materia a nivel nacional**.**

Art. 6. Servicios Integrales. - Para contribuir a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI) se requiere que las mujeres embarazadas, niños y niñas menores de 5 años reciban de manera completa y oportuna los servicios integrales:

a) Agua segura y saneamiento
b) Servicios de Salud: Controles prenatales, control del niño sano, suplementación con micronutrientes, tamizaje de enfermedades, vacunación, exámenes clínicos, consejería integral, promoción de la salud, entre otros.

c) Servicios de Desarrollo Infantil: cuidado y estimulación.

d) Servicios de Educación: prevención del embarazo adolescente y permanencia de adolescentes embarazadas en el régimen escolar.

e) Servicios para brindar entornos protectores: apego, consejerías en higiene y alimentación saludable.

f) Acompañamientos Psicológicos familiar.

g) Implementación de proyectos enfocados en fortalecer la seguridad y la soberanía alimentaria de las familias.

h) Gestionar proyectos a través de la cooperación internacional e interinstitucional.

i) Registro e identificación temprana de niñas y niños.

j) Prevención de la violencia y otras vulneraciones; entre otros.

Art. 7. Gestión Territorial Local. - Para una articulación efectiva que tenga como objetivo la entrega de los servicios integrales y la ejecución de programas y proyectos vinculados al abordaje de la desnutrición crónica infantil (DCI), se requiere una intervención intersectorial que permita abordar los determinantes de esta condición.

CAPITULO III

DE LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y ERRADICACIÓN DE LA ANEMIA Y DESNUTRICIÓN CRÓNICA EN NIÑOS, NIÑAS DE 0 A 5 AÑOS Y MUJERES EN ETAPA DE GESTACIÓN Y LACTANCIA AFECTIVA EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Art. 8. Creación. - Crease el Comité Cantonal de Erradicación de la Desnutrición Infantil del cantón La Joya de los Sachas, cuyas siglas son "CCEDI".

Art. 9. Conformación. - El **"**CCEDI", estará conformado de la siguiente manera:

a) Asamblea
b) Presidencia
c) Secretaria

Art. 10. De la Asamblea. - La asamblea es el máximo organismo del **"**CCEDI" la cual estará conformada por representantes de la sociedad civil y de las entidades del sector público con jurisdicción en el cantón La Joya de los sachas, conforme se describe a continuación:

POR EL SECTOR PÚBLICO:

a. El Alcalde (a) o su delegado (a) que será un concejal (a)
b. El director (a) del CASIGAP
c. El director (a) de Gestión de Desarrollo Económico y Productivo del GADMCJS
d. El representante de la Jefatura de Pueblos y Nacionalidades del GADMCJS
e. El director de Alianzas Estratégicas del GADMCJS
f. Director de Agua Potable del GADMCJS
g. Un representante de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón la Joya de los Sachas.
h. Un delegado (a) Ministerio de Salud Pública (Nutricionista y Servidor Público que conoce las estadísticas de DCI.)
i. Un delegado (a) Ministerio de Educación, Deporte y Cultura
j. Un delegado (a) Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo.
k. Un delegado (a) GADPO
l. Un delegado (a) Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano.
m. Un delegado (a) de la Gobernación de la provincia de Orellana
n. El Secretario (a) Ejecutivo del CCPDJS

DE LA SOCIEDAD CIVIL.

a) Un delegado (a) de Participación Ciudadana del cantón La Joya de los Sachas
b) Un delegado (a) por cada Institución de educación Superior, del cantón La Joya de los Sachas.
c) Un delegado (a) del consejo consultivo del cantón La Joya de los Sachas
d) Un delegado (a) de las parteras Grupo de ´parteras de la provincia de Orellana PAKARICHIK Mamakuna
e) Un delegado (a) de la zona 5 y 6 del Canton la Joya de los Sachas
f) Un delegado (a) de la RED de Mujeres Sinch Warmi
g) Reina del Canton y de Pueblos y Nacionalidades
h) Un delegado (a) de cada una de las Juntas de agua de las 8 parroquias y comunidades del Canton la Joya de los Sachas.

Art. 11.- Funciones de la Asamblea son las siguientes:

1. Implementar estrategias integrales de acciones articuladas que busquen alcanzar la mitigación de la anemia y la desnutrición Crónica en niños y niñas de 0 a 5 años y de las madres en gestación y en la etapa de lactancia.

2. Diseñar un sistema de monitoreo y evaluación con enfoque de gestión por resultados que incluyan todos los sectores involucrados.

3. Brindar asistencia técnica con el apoyo de los entes gubernamentales, tales como el GADMJS, MINEDEC, MDH, CCPDJS y otras entidades públicas y la sociedad civil para la reducción de la pobreza, de la Anemia, y desnutrición crónica infantil.

4. Actuar en coordinación con las políticas en articulación nacional, provincial y cantonal en la reducción de la pobreza y desnutrición crónica infantil y de inversión social.

5. Planificar y coordinar e informar sobre los procesos para la prevención vigilancia y erradicación de la anemia y desnutrición crónica.

6. Sugerir proyectos de políticas locales ante el Consejo Municipal para la aprobación respectiva en materia de prevención y atención de la anemia y desnutrición infantil en el Cantón La Joya de los Sachas.

Art. 12. Asistencia al Comité. - Cada miembro titular del Comité contará con un suplente quien actuará en reemplazo del titular con suficiente criterio de responsabilidad y toma de decisiones.

Art. 13. Duración en el Comité. - Los miembros del comité de la Sociedad Civil durarán en sus Funciones dos años.

Art. 14. Representación Ciudadana. - El Alcalde (a) o sus delegados, podrán convocar a personas naturales o jurídicas que tuvieran relación con el objeto de la presentación de la ordenanza en temas específicos a tratar.

Art. 15. Convocatoria. - El Presidente (a) del comité para la Prevención Vigilancia y Erradicación de la Anemia y Desnutrición Crónica Infantil en el Cantón La Joya de los Sachas, convocará trimestralmente de manera ordinaria y extraordinaria cuando el caso lo amerite a sus miembros de acuerdo al tema específico por sectores ministeriales a tratar.

Art. 16. Actas. - De las sesiones y decisiones del Comité para la Prevención, Vigilancia y Erradicación de la Anemia y Desnutrición Infantil en el Cantón La Joya de los Sachas se dejará constancia en el registro de actas. Las actas llevarán las firmas del presidente (a) y secretario (a).

Art. 17. Presidencia. - Corresponde al Ejecutivo del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas la Presidencia del Comité o su delegado (a) Concejal.

Art. 18. Funciones del Presidente del Comité. - Las funciones del presidente del comité son:

a. Presidir el comité con voto dirimente
b. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
c. Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones emitidas por el Comité.

Art. 19. De la Vicepresidencia. - De entre los miembros del comité se elegirá a la vicepresidencia del Comité La/el vicepresidente/e durará dos años en sus funciones y remplazará automáticamente al presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones.

Art. 20. Del Secretario (a). – El Secretario del Comité será la Secretaria Técnica del Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos.

Art. 21. Funciones del Secretario (a) – Son Funciones de la secretaria técnica las siguientes**:**

a. Hacer las respectivas convocatorias previo autorización del presidente del Comité.
b. Llevar las actas de sesiones del comité y los archivos de forma ordenada.
c. Comunicar oportunamente a los Miembros del Comité de los avances estadísticos en prevención, vigilancia y erradicación de la anemia y desnutrición en el Cantón La Joya de los Sachas.

Art. 22.- Sesiones. - el CCEDI tendrá 3 clases de sesiones:

1. Inaugural
2. Ordinaria; y,
3. Extraordinaria

Las sesiones del comité cantonal para la prevención, vigilancia y erradicación de la anemia y desnutrición crónica en niños, niñas de 0 a 5 años y mujeres en etapa de gestación y lactancia afectiva en el Cantón La Joya de los Sachas CCPVEADCIMGJS**,** serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social. En la primera sesión ordinaria que se realice como CCPVEADCIGMGJS, se elegirá al Vicepresidente o Vicepresidenta, de entre los electos en la Sociedad Civil, de acuerdo con el principio de paridad.

Art. 23.- Sesión Ordinaria. - El **CCPVEADCIMGJS,** sesionará ordinariamente cada tres meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 24.- Sesión Extraordinaria. - El **CCPVEADCIMGJS,** se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o Presidenta; o, a petición de al menos las dos terceras partes de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 25.- Quórum. - El **CCPVEADCIMGJS,** podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.
Art. 26.- Votaciones. - las decisiones que adopte el **CCPVEADCIMGJS,** serán mediante votación por mayoría simple. El Presidente del **CCPVEADCIMGJS,** tendrá voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL COMITÉ CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y ERRADICACIÓN DE LA ANEMIA Y DESNUTRICIÓN CRÓNICA EN NIÑOS, NIÑAS DE 0 A 5 AÑOS Y MUJERES EN ETAPA DE GESTACIÓN Y LACTANCIA AFECTIVA EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Art. 27. Recursos Económicos. - Los recursos económicos serán asignados de acuerdo a los proyectos a ejecutarse por cada institución pública, previo a la suscripción de un convenio.

a. Otros ingresos por donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales extranjeras y ONG**.** Los mismo que administrara el CCPDJS.

b. Los recursos económicos del GADMCJS, a través de los proyectos a ejecutarse por las Direcciones proponentes e instituciones adscritas al GADMCJS.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza será de aplicación y obligatorio cumplimiento dentro de la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, en el ámbito de las competencias que le corresponden.

SEGUNDA. - Responsabilidad. - Las dependencias, servidores públicos y demás actores institucionales que, de acuerdo con sus competencias, intervengan en la implementación de la presente Ordenanza serán responsables de ejecutar las acciones que les correspondan y de informar sobre los avances y resultados relacionados con la prevención, vigilancia, reducción y erradicación de la desnutrición crónica infantil, conforme a los mecanismos establecidos en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Formación y capacitación. - En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se establecerán y ejecutarán programas de formación y capacitación dirigidos al personal encargado de su implementación, con la finalidad de fortalecer sus conocimientos y capacidades para la adecuada aplicación de las disposiciones, lineamientos y acciones previstas en este cuerpo normativo.

SEGUNDA. - Elaboración del Plan Estratégico. - En el plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el COMITED elaborará y aprobará el Plan Estratégico para la prevención, vigilancia, reducción y erradicación de la desnutrición crónica infantil en el cantón La Joya de los Sachas, en el ámbito de sus competencias.

El Plan Estratégico deberá establecer, como mínimo, las líneas de acción, objetivos, actividades, responsables, mecanismos de coordinación interinstitucional, indicadores de seguimiento y evaluación, así como los mecanismos de reporte de avances y resultados.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Vigencia y publicación. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación, de conformidad con lo previsto en la normativa legal vigente, y será publicada en la Gaceta Oficial Municipal, en la página web institucional y en el Registro Oficial, conforme a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 14 días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
KATHERIN LIZETH HINOJOSA ROJAS

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

Certifico: Que, la presente **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y ERRADICACIÓN DE LA ANEMIA Y DESNUTRICIÓN CRÓNICA EN NIÑOS, NIÑAS DE 0 A 5 AÑOS Y MUJERES EN ETAPA DE GESTACIÓN Y LACTANCIA AFECTIVA EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primer y segundo debate, efectuados los días 07 y 14 de octubre de 2026, respectivamente.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

Razón: Siento como tal que, siendo las 16H00 del día miércoles 14 de octubre del año dos mil veintiséis, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas, Certifico.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, sanciono la presente **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y ERRADICACIÓN DE LA ANEMIA Y DESNUTRICIÓN CRÓNICA EN NIÑOS, NIÑAS DE 0 A 5 AÑOS Y MUJERES EN ETAPA DE GESTACIÓN Y LACTANCIA AFECTIVA EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS** y, ordeno su Promulgación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
KATHERIN LIZETH HINOJOSA ROJAS

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y ERRADICACIÓN DE LA ANEMIA Y DESNUTRICIÓN CRÓNICA EN NIÑOS, NIÑAS DE 0 A 5 AÑOS Y MUJERES EN ETAPA DE GESTACIÓN Y LACTANCIA AFECTIVA EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).- Lo certifico.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General